

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 431.—Excmo. Sr.—La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en las Islas Filipinas una Escuela de música que se establecerá en Manila: los gastos de su instalación y sostenimiento, á los que se aplicará el importe de la subvención que para disminuirlos señala el Ayuntamiento de dicha Capital, serán satisfechos con cargo á los presupuestos generales de las mencionadas islas.

Art. 2.º Las asignaturas que deberá comprender por ahora la enseñanza de esta Escuela son: Composición, Armonía, Solfeo, Canto, Piano, Armonium, Órgano, Violín y Viola, Violoncello, Contrabajo.

Art. 3.º La organización de los estudios se determinará por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta la adoptada en la Escuela Nacional de música á la vez que los elementos de que dispone la que se establece en Manila y las condiciones especiales de sus alumnos.

Art. 4.º El curso empezará el 1.º de Julio y terminará el último día del mes de Febrero. La enseñanza será individual en todas las asignaturas que lo requieran. En todas las clases que serán diarias y de dos horas, podrán matricularse los alumnos de ambos sexos, pero los de cada uno asistirán á las lecciones á distintas horas.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá un Profesor titular excepto la de Armonium, cuyo Profesor lo será también de órgano, y las de solfeo y piano, que además del Profesor que les corresponde, tendrán una Profesora cada una.

Art. 6.º Todos los Profesores y Profesoras de número disfrutarán el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900: percibirán además, un aumento de 200 pesos cada cinco años hasta que alcancen el correspondiente á tres quinquenios, y estarán obligados á presentar á la Junta de Catedráticos un sustituto competente que sirva su clase en ausencias y enfermedades, á cuyo efecto deberá ser aprobado por la misma Junta al principio de cada curso el sustituto que cada Profesor presente.

Art. 7.º Las plazas de Profesores de número se proveerán por el Ministerio de Ultramar previa oposición, cuyos ejercicios se verificarán en Madrid por primera vez.—Las oposiciones para cubrir las vacantes sucesivas se efectuarán una en Manila y dos en Madrid.—El programa de los ejercicios se determinará en cada caso por la Junta de Profesores de la Escuela Nacional de música, ó por la de la de Manila según corresponda, con el propósito de exigir siempre los últimos adelantos del arte.

Art. 8.º Para el desempeño de las asignaturas que no tengan Profesor titular y hasta que se haga cargo de las mismas el que se nombre con sujeción á lo que el anterior artículo dispone, nombrará el Gobierno General Profesores auxiliares á propuesta de la Junta de los numerarios de la Escuela. Estos Profesores auxiliares percibirán durante el tiempo que presten sus servicios, la mitad del haber, señalado á los numerarios.

Art. 9.º Al frente de la Escuela de música de las Islas Filipinas habrá un Director, que será nom-

brado por el Ministro de Ultramar á propuesta del Gobernador General de dichas Islas, de entre los Catedráticos del mismo establecimiento y disfrutará por tal concepto además del haber que se está asignado como Profesor, la gratificación anual de 400 pesos.

Art. 10. Será Secretario de la Escuela el Catedrático que á propuesta del Director de la misma, designe el Gobernador General de las islas, debiendo el nombrado percibir además de su haber, la gratificación anual de 250 pesos.

Art. 11. Habrá además en la Escuela una Inspectora de alumnas con 300 pesos anuales, un escribiente con 300, un afinador de pianos con 100, un conserje con 300, un portero con 150 y dos mozos con 100, cada uno: estos empleados serán nombrados por el Gobernador de las Islas, á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 12. La matrícula se abrirá el día 1.º de Junio y se cerrará el 30 del mismo. Los alumnos satisfarán en dos plazos 4 pesos en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula por cada asignatura, y dos y medio por los de examen. Estos derechos podrán dispensarse por el Director en caso de pobreza debidamente acreditada.

Art. 13. Para ingresar en las clases de la Escuela se necesita acreditar con certificado legal que posee el alumno los conocimientos que comprende la primera enseñanza elemental y muy especialmente el del idioma castellano. La matrícula deberá solicitarse del Director por medio de instancia firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

Art. 14. Los alumnos y alumnas tendrán obligación de formar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que la escuela disponga.

Art. 15. Los estudios hechos en el establecimiento se justificarán con certificados expedidos por la Secretaría de la Escuela, en que se harán constar los premios obtenidos; y á los que con la preparación conveniente hubiesen concluido los estudios de armonía y composición con toda la extensión con que se den en la Escuela y hubieren obtenido en ella los mayores premios, se les expedirá por esta un Diploma de maestro compositor, previo el pago en el papel correspondiente de 37 pesos y medio.

Art. 16. Podrán incorporar en la Escuela de música de las Islas Filipinas los que procedan de la enseñanza privada ó de Escuelas Extranjeras, sujetándose á iguales pruebas que los alumnos y previo el pago correspondiente de los derechos de exámenes y matrículas.

Art. 17. Los exámenes de los alumnos de la Escuela se efectuarán en los meses de Marzo y Junio empezándose los de este último mes el día 15; los exámenes para la rehabilitación é incorporación de estudios privados ó hechos en el extranjero se verificarán en las mismas épocas y con los mismos jurados que se establezcan para los alumnos de la Escuela.

Art. 18. Todos los años se adjudicarán medallas y accesit como premios entre los alumnos que hayan hecho sus estudios en la Escuela, debiendo optar á ellos por rigurosa oposición.

Art. 19. Los Jurados de estas oposiciones se compondrán de siete Jueces, bajo la presidencia del Director de la Escuela, nombrados á propuesta de la Junta de Profesores por el Gobernador General de las islas: tres de estos Jueces serán Profesores de la Escuela: los otros tres deberán reunir á una notoria competencia la circunstancia de ser ajenos á la enseñanza oficial.

Art. 20. El fallo de este Jurado será inapelable: ejercerá las funciones de Secretario el vocal que el mismo Jurado designe: la votación será pública y el premio se adjudicará por mayoría absoluta de votos.

Art. 21. Se efectuarán también los ejercicios prácticos públicos que designe el Director de la Escuela para la educación é instrucción de los alumnos y de las alumnas, en los que se darán á conocer las obras de los que correspondan á la clase de composición.

Art. 22. Las oposiciones á los premios comenzarán tan pronto como se hayan terminado los exámenes del mes de Marzo, y la adjudicación se hará siempre con toda la solemnidad posible.

Art. 23. La Junta de Profesores en vista de las prescripciones de este Decreto y procurando sujetarse en lo posible á las del Reglamento aprobado para la Escuela nacional de música por el de 2 de Julio de 1871, redactará el proyecto del que ha de observarse en la que se establece en Manila, en el cual se determinarán la organización de sus estudios, los deberes y atribuciones del Director, del Secretario, de los Profesores y de la Junta que estos han de constituir, así como las obligaciones de los empleados y dependientes y cuanto se relacione con los alumnos: el indicado proyecto se elevará al Gobierno General de las Islas Filipinas y éste despues de oír á la Dirección general de Administración Civil y á las Corporaciones y Centros que estime conveniente, lo remitirá con su informe al Ministerio de Ultramar para la resolución definitiva que corresponda.

Art. 24. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de este Decreto, así como para adoptar las disposiciones que exija la puntual observancia de cuanto en el mismo se preceptúa.—Dado en Palacio á 9 de Mayo de 1890.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 6 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Imaginaria, otro del núm. 73, D. José Gramarént.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70.—Id. en el Malecón número 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra con su cria, cogidas sueltas en la vía pública y depositadas en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlas en esta Secretaría, dando previamente señas de ellas, dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en a inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en

la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
 Manila, 4 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla posado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
 Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
 Manila, 4 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El día 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Manila, 2 de Julio de 1890.—Walfrido Regieiferos. 1

MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse dos plazas de Practicantes provisionales de Farmacia para el servicio del Hospital de Marina en Cañacao, sin otros derechos que el sueldo consignado en el presupuesto vigente para los terceros Practicantes Indígenas del Cuerpo, se anuncia al público á fin de que los que tengan títulos de tales, expedidos por la Universidad de Manila y deseen ocuparlas, presenten en esta Mayoría General sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, á las que deberán acompañar el título profesional ó copia legalizada de él, la partida de bautismo y un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad en que conste ser de buena conducta y no ejercer cargo alguno concejal; dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de aquella Capital; transcurrido el cual se elevarán las expresadas solicitudes á dicha Superior Autoridad para la resolución que proceda.
 Cavite, 1.º de Julio de 1890.—Salvador Sajos.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por Superior Decreto de 1.º del actual para convocar á los que deseén optar á la plaza vacante de Capataz del penal de esta plaza, por fallecimiento del que la obtenia, se hace saber al público para que los Sargentos retirados ó licenciados del Ejército que quieran ocupar dicha plaza, se presenten en esta Inspeccion dentro de diez días, á contar desde esta fecha, con sus instancias documentadas dirigidas al Gobierno General, para en su vista nombrar al que reúna mejores condiciones para su desempeño.
 Manila, 3 de Julio de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero. 2

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la 1.ª decena del presente mes, harina de 1.ª arroz 2.ª corriente Pangasinan, palay y leña de Masbate, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm 2 hasta las nueve de la mañana del día diez, muestras de dichos artículos acompañándose á las mismas nota de los precios.
 El pago se verificará por la caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.
 Manila, 1.º de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 2

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 10 muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.
 El pago se verificará por la Caja de la factoría de Utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.
 Manila, 1.º de Julio de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curras Parrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los días 7 al 15 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Junio próximo pasado, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual.
 Manila, 3 de Julio de 1890.—Juan Pacheco.

Aduana de Manila.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Junio del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

EXPORTACION.

Años.	Abacá rama		Id. obrado		Anil.		Id. tintarón.		Arroz.		Azúcar.		Café		Mañeras tinoreras.		Tabaco elaborado.		Cagayan & Isabela.		Id. de Virayas.		Id. de las más provincias del Archipiélago.		Dela demás mercancías.		TOTAL general.		DERECHOS		Exportacion.		Tabaco elaborado.		Impuesto de carga.		TOTAL de derechos.		Valores de las mercancías sujetas á derechos del Puerto	
	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.		
1889	4608735.50	8076	20674	8076	20674	23155	23155	108068	20113	6466	6466	24889944	24889944	471102.50	471102.50	39257	39257	98953.82	98953.82	489870	489870	459020	459020	558124.19	558124.19	13720090.47	13720090.47	27730.91	27730.91	2599.84	2599.84	13673.06	13673.06	46743.54	46743.54	1331299.04	1331299.04			
1890	5618906	20674	20674	20674	23155	23155	20113	20113	6466	6466	18589963.92	18589963.92	76494	76494	132465	132465	8698.82	8698.82	516192	516192	30048	30048	428972	428972	27730.91	27730.91	2599.84	2599.84	13673.06	13673.06	44003.81	44003.81	46743.54	46743.54	1259927.45	1259927.45				
Comp.n. más... inenos	1010170.50	12598	20674	12598	23155	23155	87955	87955	6466	6466	18589963.92	18589963.92	76494	76494	132465	132465	8698.82	8698.82	516192	516192	30048	30048	428972	428972	27730.91	27730.91	2599.84	2599.84	13673.06	13673.06	44003.81	44003.81	46743.54	46743.54	71371.59	71371.59				

NOTA: De los 4.608.735.50 kilogramos de abacá rama correspondientes al mes de Junio de 1889, los 122.840 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos de exportacion. Asimismo, de los 5.618.906 kilogramos de id. id. pertenecientes al mes de Junio del presente año, los 47.238 son procedentes de aquel puerto donde han satisfecho los derechos del impuesto de carga. OTRA: Las cantidades en kilogramos que corresponden al citado mes de Junio de este año de todos los artículos exportados, son de peso-bruto y las del mes del año anterior son de peso neto.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Junio del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Cementerios	Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		TOTAL	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Paco (Nichos).	1													1
Loma (Cementerio general).														7
Tondo					3	2								5
Binondo.					2	1								3
Santa Cruz														2
Sampaloc														4
Ermita														4
Malate														4
Dilao.														4
Loma (Chinos).														4
Total.	1				3	2								30

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas del pueblo de Pura de esta provincia, por fallecimiento de la que servia D.ª Dionisia Colendrin se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, las que desean regentar dicha Escuela á fin de sujetarse á examen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.
 Tarlac, 1.º de Julio de 1890.—El Gobernador P. Inspector provincial, Antonio de Estéban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 6885 pesos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 197, correspondiente al día 20 de Julio del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subterna de dicha provincia el día 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 25 de Julio de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2895 pesos, 30 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subterna de dicha provincia el día 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

venta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 1.º de Julio de 1890, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; à saber:

Serie	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobranta à favor de la prenda.
98	Una cuchara y un tenedor de plata, un cuchillo con puño de plata.	3'03	4'50	1'47
99	Un par broqueles de oro con perlitas.	4'54	4'50	
99	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
305	Un anillo de oro con perlitas y un par aretes de oro con piedras falsas.	3'03	3'03	
6	Un rosario de coral con oro.	4'54	5'12	'58
30	Un par broqueles de oro.	4'54	4'	
72	Dos botones de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
86	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlitas.	10'59	10'50	
87	Un anillo de oro con un diamantito.	3'03	3'	
88	Un anillo de oro con un brillantito y uno id. con piedra falsa y dos diamantitos.	10'59	10'75	'16
107	Una cadena de oro con cruz de oro y un rosario de oro con cruz de oro.	29'20	27'50	'30
27	Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
29	Un par broqueles de oro con perlitas.	1'51	1'75	'24
94	Tres bolas de marfil.	4'54	3'	
671	Un anillo y dos dormilonas de oro.	1'51	3'	1'49
98	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'	
100	Un alfiler y un par broqueles de oro con perlitas y piedras de color.	9'08	10'12	1'04
36	Tres agujas con oro y pelo y un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'50	
42	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlitas (faltan tres.)	3'03	3'25	'22
12	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	4'54	4'50	
37	Dos cucharas y dos cucharitas de plata, una cruz de hueso con oro, una aguja, un par aretes y dos botones de tumbaga y un boton de oro con una perlitita.	7'56	9'87	2'31
48	Una peineta con oro y perlitas y un rosario de oro con perlitas falsas y cruz de oro con verdaderas.	15'12	15'50	'38
91	Dos agujas y un par aretes de oro.	3'03	3'25	'22
92	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
51	Un par criollas de oro con perlitas.	6'05	8'	1'95
13	Un par criollas de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
16	Un par aretes y dos botones de oro.	1'51	2'12	'61
66	Una peineta con oro.	1'51	2'	'49
87	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	4'	'97
90	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	5'12	2'09
94	Nueve perlitas sueltas.	6'05	10'	3'95
101	Una peineta y una aguja con oro y pelo, un rosario de vidrio con tumbaga.	3'03	3'87	'84
10	Un relicario de oro, digo, un brillantito y cuatro diamantitos sueltos.	15'12	15'	
57	Una dormilona de oro con un brillantito.	3'03	3'75	'72
324	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'62	1'11
34	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
42	Un boton de oro, uno id. y un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
67	Un boton de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
87	Un anillo de oro con tres brillantitos.	18'14	20'	1'86
140	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	3'	1'49
33	Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	3'03	5'	1'97
51	Un rosario de vidrio con oro y un par criollas de oro con piedras falsas (falta una).	4'54	4'50	
71	Una hevilla de plata y dos botones de oro con piedras falsas.	1'51	2'25	'74
83	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro y una aguja de tumbaga.	9'08	9'12	'04
90	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'	'49
362	Dos anillos de oro con piedras falsas falta una.	1'51	2'62	1'11
95	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
324	Dos pares aretes de oro con perlitas.	6'05	6'	
26	Un rosario de oro.	6'05	6'12	'07
59	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'62	'59
701	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'87	'36
851	Una peineta con oro.	1'51	2'25	'74

4.a Serie Nums. DETALLE DE LAS ALHAJAS. Costo del empeño Cantidad en que se vendió. Sobrante favor de la prenda.

53	Dos clavos con oro y perlitas (falta una).	3'03	3'25	'22
916	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'62	'08
34104	Un anillo de oro con una perla.	4'54	5'25	'71
81	Una peineta, dos clavos, un alfiler, un par criollas y dos botones de oro con perlitas (faltan seis) y un par criollas de oro.	22'67	24'37	1'70
208	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con vidrio (falta uno).	3'03	3'50	'47
42	Cuatro anillos de oro.	7'56	8'	'44
57	Un anillo de oro con un diamantito, uno id. con un brillantito y ocho diamantitos y un alfiler de oro con un diamante y ocho brillantitos.	37'72	38'	'23
90	Un alfiler de oro con nueve brillantitos y un par aretes de oro con seis brillantes y seis brillantitos.	103'88	160'	
91	Una peineta con oro y siete brillantitos y un rosario de oro con perlitas y relicario de lo mismo (falta una).	96'98	96'12	
92	Un anillo de oro con un brillante y una chispa y un id. con nueve brillantitos.	42'18	42'	
34381	Dos botones de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
551	Tres botones de oro con perlitas.	3'03	3'03	
627	Un par aretes de tumbaga, uno id. de oro con perlitas falta una, un par criollas de oro y uno id. con piedras falsas.	1'51	4'12	2'61
46	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3'03	3'87	'84
58	Un rosario de oro con cruz de oro y perlitas.	10'59	10'	
776	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'51	2'12	'61
84	Una peineta con oro y perlitas.	12'10	12'62	'52
919	Una peineta con oro y piedras falsas y un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'62	'59
22	Un rosario de madera con oro y un boton de oro.	6'06	6'25	'20
75	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
35062	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	4'54	5'	'49
67	Un rosario y una cadena de plata.	1'51	3'	1'49
30503	Un anillo de oro con un brillantito.	7'51	11'	3'44
487	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'87	'33
913	Un par criollas de oro con seis brillantes y seis brillantitos.	83'16	80'	

\$ 48'66

Alhajas pertenecientes à la Sucursal.

460	Dos pares aretes de oro con vidrio la una rota.	1'51	2'	'49
540	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
48	Cinco botones de oro.	1'51	2'25	'74
701	Dos gemelos de oro con rubis y perlitas.	3'03	4'	'97
75	Dos anillos de oro.	1'51	2'50	'99
809	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
46	Una peineta con oro.	3'03	2'	
55	Un par gemelos de oro.	4'54	4'54	
72	Un boton de oro con una perlitita, un anillo de oro y uno id. con una perlitita.	3'03	5'	'97
901	Una peineta con oro y pelo y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'	
4	Un anillo de tumbaga y uno id. de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
1013	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'51	
22	Doce rositas de oro.	3'03	3'	
31	Un clavo de plata dorada con perlitas faltan tres.	1'51	2'62	1'11

\$ 55'42

Manila, 1.º de Julio de 1890.—P. P. de Vicente Sainz, Benito Sainz.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y à los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra.—Numeriano Adriano.
Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila, 4 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

dia 16 de Julio próximo venidero à las diez de su mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la balterna de la provincia de la Pampanga, la venta de terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Brabo, enclavado en el sitio denominado Dampe, jurisdiccion del pueblo de Floridablanca de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 441 pesos,

60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se registrà por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Junio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.
Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Floridablanca, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Vicente Brabo.
1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un te-

reno baldío realengo en el sitio denominado Dampe, jurisdiccion del pueblo de Floridablanca, de cabida de 416 hectàreas y 60 áreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos incultos del Estado, y el rio Canlamang; al Este, el mismo rio Canlamang y parte del camino conocido con el nombre de Banncalang; al Sur, el mismo camino Banncalang y terrenos incultos del Estado, y al Oeste, terrenos incultos que dicen ser de la mitra.
2.ª La enagenacion se llevarà à cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 441 pesos y 70 cent.
3.ª La subasta tendrà lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia

de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 10., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 22'08 que importa el 5 p^s del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de espresada, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de distrito de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de repetida, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago

del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador de H. P. de provincia repetida, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolveran siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 9 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Medinilla, enclavado en el sitio denominado Dipalo, jurisdicción del pueblo de San Quintín de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 409 pesos, 35 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 180 de fecha 3 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Junio de 1890.—Abraham G.ª García.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Capiz, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Barredo, enclavado en el sitio denominado Timalizan, barrio de Butacal del pueblo de Pauay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 159 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 185 de fecha 8 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Junio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelto y sin dueño conocido en el pueblo de Bacoor de esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, trascurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en publica subasta.

Cavite, 1.º de Julio de 1890.—Vazquez Más

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido, en la demarcacion de Taysan, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» de esta Capital á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 27 de Junio de 1890.—Garcés.

Providencias judiciales

En virtud y cumplimiento del proveído de 23 del actual recaído en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado del distrito de Quiapo, y Escribanía de D. Eustaquio V. de Mendoza, por la Junta Administradora de Obras Pias de esta Capital, contra D. Sinfonso Rodriguez Varela, sobre cantidad de pesos, se sacará á pública subasta una casa de mampostería con su solar, embargados al ejecutado y situados en la calle de San Pedro núm. 9 del arrabal de Quiapo, lindante por su frente con dicha calle, por la derecha é izquierda de su entrada con las fincas de D. Roque Monroy, cuyos títulos de propiedad y certificación del estado actual de su construcción se hallan de manifiesto en la Escribanía; y para el acto de la subasta se señala el día 21 del actual, en los Estrados de este Juzgado á las diez en punto de su mañana, en la inteligencia de que los licitadores deberán conformarse con los expresados títulos sin derecho á exigir otros, y para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en el acto en la mesa judicial un diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca importante mil ciento ochenta y un pesos cuarenta y cuatro céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos á tomar parte en la dicha subasta.

Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Julio de 1890.—P. Plácido del Barrio.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gervasio Vargas, soltero, de 13 años de edad, natural de Taaan, vecino de la calle Peñarrubia del arrabal de Binondo, oficio cargador, é hijo de Rufino y Basilia Palma, de estatura baja, color moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca anchurosos, frente estrecha, para que por el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, se presente á este Juzgado para oír providencia dictada en la causa núm. 2513 que instruyo contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así, oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado del distrito de Tondo, 3 de Julio de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bonifacio Basa (a) Pacio, soltero, de 21 años de edad, de oficio rnalero, natural de Arayat provincia de la Pampanga, residente en el barrio de Aguila de este arrabal, empadronado en la Cabecera núm. 37 de dicho pueblo, sin instrucción, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado para oír providencia dictada en la causa núm. 2518 que instruyo contra el mismo por lesiones, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado del distrito de Tondo, 3 de Julio de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Bargcan (a) Mariano, mestizo esp fol, soltero, natural y vecino del arrabal de Binondo y de oficio prisionero, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á prestar declaración en la causa núm. 2676 que contra el mismo se sigue por el delito de rapto; en la inteligencia de que de hacerlo así, oíré y le administraré justicia, quedando apercibido en su contrario de sustanciar y fallar dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y mas agentes de justicia, que tan luego fuese capturado el procesado le pongan inmediatamente á mi disposición.

Dado en Manila y Juzgado de Tondo á 1.º de Julio 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en unas diligencias que se instruyeron en averiguacion de quien fuera el dueño de los 60 pesos de filete dorado, 12 mas pequeños de id azul, 4 reberes de cristal azogado y un saquito de harina, se cita, llamo y emplaza á los que se considen dueños de dichos efectos ocupados en poder de Verónica Igban, de la mañana del actual por el carabinero Gerónimo Rafael, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en el Juzgado á prestar declaración en mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del referido término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 30 de Junio de 1890.—Rafael G. Llanos.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Ricardo Ricafort Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se cita, llamo y emplaza á Marcela Anindia, soltera, natural del pueblo de Macabebe provincia de la Pampanga, de 16 años de edad, domiciliada en el barrio de Palomar del arrabal de Tondo, cuya actual paradero ignora, para que en el término de 9 dias, comparezca en el Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa núm. 2601 que por lesiones causadas en su persona sigue contra Francisca Lacasmana.

Manila, 3 de Julio de 1890.—Antonio Bustillo.—V. B.ª, Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 6655 que se instruye en el mismo por hurto, se cita, llamo y emplaza á los testigos Guillermo Bombon, Julian Macabico del mismo apellido, Juan Manosta y Francisco Tosta, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, se presenten á dicho Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta Cruz y oficio de mi cargo á 3 de Julio de 1890.—tiago Leyco.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mateo Calvo, D. José Javier, vecinos del pueblo de Mangaring de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, el primero de 9 el segundo, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado, el primero para declarar en la causa núm. 779, contra el mismo por asalto robo en cuadrilla y atentado á las autoridades, y responder de los cargos que en la primera resulta, y el segundo á hacer efectiva la multa de 10 pesos que se le impuso en provisto de 16 de Junio de 1889, por el Gobernadorcillo este entonces en el espresado pueblo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán á ambos los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan, á 17 de Junio de 1890.—José de Jesús Font.—Por mandado de su Sria., Pedro L. Luna, Toribio G.